Apartadó Antioquia, 07 de diciembre de 2023

Señores
Juzgado 2º Laboral del Circuito de Apartadó
E.S.D.

Asunto:	Memorial para subsanar inadmisión
Radicado:	05-045-31-05-002-2023-00543-00
Proceso:	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante:	**Eleuterio Mena Hinestroza**
Demandado:	**Agrícola Santamaría S.A.S.**

Un cordial saludo,

Deiby David Carvajal Moreno, con domicilio y residencia en Apartadó, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.379.865 expedida en Medellín, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 227.882 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en calidad de apoderado judicial de **Eleuterio Mena Hinestroza,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 11.809.519 de Quibdó; en atención al requerimiento realizado el día 30 de noviembre de 2023, a través del auto de sustanciación N° 1846, emanado por el juzgado de la referencia, me permito poner en conocimiento del despacho lo siguiente:

*"**PRIMERO:** Sírvase indicar al Despacho si lo que pretende es una demanda por acoso laboral, la cual posee un trámite especial conforme a la Ley 1010 del año 2006."*

Parte actora: Cordialmente le informo el despacho que lo pretendido no es adelantar un proceso por acoso laboral, debido a que los hechos que referencian tal situación se plasmaron sólo dentro del contexto que desembocó en el desmejoramiento de las condiciones laborales del accionante de manera injustificada. Así las cosas, se procederá a la modificación de las pretensiones y los hechos en aras de suprimir en ese acápite lo referente al acoso laboral.

*"**SEGUNDO:** De conformidad con lo reglado en el numeral 10° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá adecuar del acápite de PRETENSIONES DE CONDENA, el numeral segundo y tercero CUANTIFICANDO cada uno de los conceptos allí relacionados, lo cual es necesario para determinar la instancia, cuantía y competencia del proceso."*

Parte actora: Respeto al acápite indicado, el mismo fue modificado de manera integral por claridad hacia el despacho y las partes. En consecuencia, se plasmó en el escrito demandatorio de la siguiente manera:

CONDENAS:

Como consecuencia de lo anterior, solicito que se profieran las siguientes condenas:

Cra 99 N° 96-56, B/ Fundadores, Apartado Antioquia, oficina 201, 2do piso, teléfono 310-2006407
E-mail: carvajalabogados19@gmail.com

1. Que se condene a la empresa **Agrícola Santamaría S.A.S.,** a reintegrar a **Eleuterio Mena Hinestroza,** a el cargo de **DESMACHADOR**, donde se le garanticen todas las condiciones salariales que devengaba antes de ser relegado a realizar la labor de **SIEMBRA DE CABEZA DE TORO, BOTADA DE VÁSTAGOS, CORTE, EMPAQUE DE CAJAS Y A REALIZAR DESAGUE DE CANALES.**

2. Que se condene a la empresa **Agrícola Santamaría S.A.S.,** a pagar en favor del demandante el valor totalizado desde el día 16 de abril de 2021 hasta el día de presentación de esta demanda en **($11.648.219)** correspondientes a la proporción restante de los salarios dejados de percibir una vez fue desmejorado en su condición salarial, y lo que se adeude hasta el día en que se emita la sentencia que ponga el fin a la presente litis.

3. Que se condene a la empresa **Agrícola Santamaría S.A.S.,** a pagar en favor del demandante el valor totalizado desde el día 16 de abril de 2021 hasta el día de presentación de esta demanda en **($5.946.168)** correspondientes a todas las prestaciones sociales proporcionalmente dejadas de cancelar y lo que se adeude hasta el día en que se emita la sentencia que ponga el fin a la presente litis.

4. Que se condene a la empresa **Agrícola Santamaría S.A.S.**, a pagar a favor de **Eleuterio Mena Hinestroza**, la indemnización contenida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, totalizada desde el día 16 de abril de 2021 hasta el día de presentación de esta demanda en el valor de **($75.552.100)** m/crr, y lo que se adeude hasta el día en que se emita la sentencia que ponga el fin a la presente litis, debido al no pago de forma integral de los salarios y las prestaciones sociales debidas al demandante desde el 16 de abril de 2021, hasta el día en que se emita la sentencia que ponga el fin a la presente litis.

5. Que se condene a la empresa **Agrícola Santamaría S.A.S.,** a pagar la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de **Eleuterio Mena Hinestroza**, por concepto de indemnización por los daños morales *(Pretium Doloris)* sufridos previos y posteriores al desmejoramiento de su condiciones laborales y salariales de manera injustificada por parte de su empleador.

6. Que se condene a la empresa **Agrícola Santamaría S.A.S.**, al pago de las sumas debidamente indexadas por concepto de salarios y prestaciones sociales.

7. Que condene a la empresa **Agrícola Santamaría S.A.S.**, a pagar las costas y agencias en derecho que se causen en el proceso.

8. Que condene a la empresa **Agrícola Santamaría S.A.S.**, extra y ultra petita, según su criterio.

Cra 99 N° 96-56, B/ Fundadores, Apartado Antioquia, oficina 201, 2do piso, teléfono 310-2006407
E-mail: carvajalabogados19@gmail.com

*"**TERCERO:** La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial."*

Parte actora: Se procedió a remitir en un texto integrado de la demanda laboral de primera instancia y sus anexos.

Petición

1. En tal virtud, le solicito al despacho que se tengan por subsanadas cada una de las objeciones plateadas a la demanda en cuestión y en consecuencia se proceda a decretar la admisión de la misma en debida forma.

Anexos: Demanda debidamente integrada junto con el poder y sus anexos.

Cordialmente,

DEIBY DAVID CARVAJAL MORENO
C.C. Nº 71.379.865 de Medellín
T.P. 227882 del C.S.J.

Cra 99 N° 96-56, B/ Fundadores, Apartado Antioquia, oficina 201, 2do piso, teléfono 310-2006407
E-mail: carvajalabogados19@gmail.com